CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 14 de julio de 2021.

Al despacho dela señora juez esta demanda divisoria, en la cual el pasado 18 de Junio de 2021, venció el plazo para subsanar la demanda, tiempo en el que fue aportada documental al respecto. Dicha subsanación SI fue enviada del correo que la apoderada tiene inscrito en SIRNA.

La secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA

Referencia: Divisorio No. 00137 de 2021

Demandante: AURORA RODRÍGUEZ DE ROCHA Y OTRA

Demandado: MARÍA LEONOR ROCHA RODRÍGUEZ

Fecha Auto: 22 de Julio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisada esta demanda se observa que fueron superadas las falencias advertidas en auto inadmisorio, proferido el 10 de junio de 2021. Por lo que al verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 406 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Sin embargo, es oportuno dejar constancia que, si bien es cierto, las áreas no son compatibles con los porcentajes adjudicados a cada comunero, no es menos cierto, que con la demanda se arrimó documento titulado "Acuerdo Conciliatorio", suscrito el 17 de junio de 2019, en el cual se pactó la forma en que se dividirá el fundo y las áreas, lo cual coincide con lo peticionado en la demanda.

Aclarado lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda declarativa especial para la división Material de la Cosa Común, de menor cuantía, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-95098, que promueve AURORA RODRÍGUEZ DE ROCHA(C.C. No. 20.676.920) y ADRIANA PATRICIA ROCHA RODRÍGUEZ (C.C. No. 35.220.870) en contra de:

   I. MARÍA LEONOR ROCHA RODRÍGUEZ (C.C. No. 35.220.036)

2. Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez **(10) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

4. Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.-

5. De conformidad con el artículo 592 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división 50N –95098. Líbrense los oficios respectivos Y remítanse virtualmente dejando constancias de rigor.

6. Se reconoce a la Abogada **BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ**, como apoderada del extremo demandante en los términos y para los fines del poder aportado. Téngase en cuenta que la profesional también ostenta la calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#27** de **23 de Julio de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19e28c68ef1e79c081a3bcf4f20ccdd2552ca4448603002980747010f38ec7d8

Documento generado en 21/07/2021 09:15:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica